

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 9 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00268-00

Del estudio de la demanda se observa que el domicilio de los demandados corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el juez competente, corresponde a la capital.

Debe tenerse en cuenta las pretensiones atienden a la resolución de un contrato de compraventa, concluyéndose que se trata de una acción de índole personal, más no real, por ende, la competencia sólo puede adjudicarse por aplicación de la regla general.

En efecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual resolvió un conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá y Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, señaló en uno de sus apartes lo siguiente¹:

“Contrario a lo que sostuvo el primero de los juzgadores enfrentados, la acción resolutoria es de naturaleza personal; por consiguiente, el presente asunto no puede subsumirse en la regla del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, como quiera que esta se restringe, puntualmente, a «los procesos en que se ejerciten derechos reales”.

En el presente caso, se observa que de manera errada la parte demandante eligió la competencia de este Despacho, por la ubicación del inmueble objeto del negocio del contrato de compraventa, sin estar deprecando derechos reales en el

¹ AC1628-2022, Radicación N.º 11001-02-03-000-2022-01195-00

presente asunto.

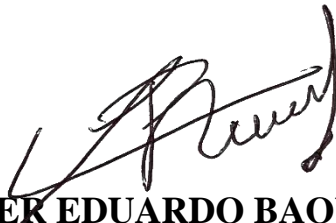
Bajo el anterior marco normativo, este despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado al Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20, numeral 1° del C.G.P.

En razón a lo expuesto este Despacho dispone:

1.- RECHAZAR la demanda, por falta de competencia en razón del factor territorial.

2.- Se ordena remitir el expediente al Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. –Reparto-.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ